



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO ASESOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

En Madrid, firmado electrónicamente

REUNIDOS

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, por sustitución, el Vocal D. Rafael Mozo Muelas, según Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 13 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial, según la previsión del artículo 598 de la misma Ley.

El Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado por Real Decreto 675/2022, de 1 de agosto, en representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Ministra de Justicia, Sra. Dña. María Pilar Llop Cuenca, nombrada mediante el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente convenio de colaboración (en adelante convenio), y en su virtud,

Código Seguro de Verificación E07799402-PF:u7hx-vZCM-JRnc-pmfx-D Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

		Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	1/7
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	08/06/2023
			SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ					

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio (en adelante, LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

SEGUNDO. La Constitución Española establece en su artículo 124 que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante estos la satisfacción del interés social. Asimismo, el artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece entre sus funciones la de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. Para ello se autoriza al Ministerio Fiscal a establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales, y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 453/2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, corresponde al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, así como la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia.

CUARTO. La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella. En su artículo 16 establece que se procederá a la implantación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que se constituyen como unidades dependientes del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias asumidas sobre la materia, que analizan las necesidades asistenciales y de protección de las víctimas, y que estarán integradas por personal al servicio de la Administración de Justicia, psicólogos o cualquier técnico que se considere necesario para la prestación del servicio.

Con ello se fija un marco asistencial mínimo para la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad en todo el Estado, y para la garantía y protección de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las especialidades organizativas de las Oficinas según la normativa estatal o autonómica que les resulte de aplicación.

 	Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	2/7
	FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA) SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	08/06/2023 Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ				

QUINTO. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad.

En dicha Ley se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y se requiere el desarrollo de algunas de las previsiones recogidas en el citado Estatuto, en aras a garantizar la efectividad de los derechos que en él se recogen, así como una regulación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Además, los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal.

SEXTO. El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, normaliza la actuación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, en atención a los derechos recogidos en la normativa europea y en el Estatuto de la víctima del delito.

En el mismo se insta a las Administraciones Públicas a aprobar y fomentar el desarrollo de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, en los que también tendrán participación las asociaciones y colectivos de protección de las víctimas.

En el artículo 10 de dicho Real Decreto se prevé la creación del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, con carácter de órgano consultivo con amplia representación y adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (en la actualidad, Dirección General para el servicio público de justicia), que tendrá distintas funciones para velar por el respeto de los derechos de las víctimas y el buen funcionamiento del sistema de asistencia. Con el asesoramiento de este Consejo, el Ministerio de Justicia podrá llevar a cabo la evaluación periódica del sistema de asistencia a las víctimas, y proponer, a través del Consejo de Ministros, las medidas y reformas que sean necesarias para la mejor protección de las víctimas.

Asimismo, se establecen las personas representantes de las distintas Administraciones públicas y Asociaciones que van a formar parte del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas y, se indica que, con base en el convenio de colaboración celebrado al efecto se nombrarán dos personas representantes designadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO. La colaboración entre ambas instituciones se plasmó en la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia para establecer el sistema de representación en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, firmado el 18 de agosto de 2016, modificado y prorrogado por tres años mediante Adenda de 2 de julio de 2019.

En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las administraciones públicas, entendiendo beneficioso para la colaboración en distintas materias de su competencia, y con el fin de establecer fórmulas

 	Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	3/7
	FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	08/06/2023
		SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ				

que contribuyan a dar un mejor servicio, en una materia tan sensible como son las víctimas del delito, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El presente convenio tiene como objeto establecer el sistema de representación del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2, apartado e), del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Segunda. - Compromisos de las partes

Las partes firmantes acuerdan que el sistema de representación del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas será el siguiente:

- a) Una persona en representación del Consejo General del Poder Judicial designada por su Presidente.
- b) Una persona en representación de la Fiscalía General del Estado designada por el Fiscal General del Estado.

Las designaciones tendrán una duración de tres años.

En el supuesto de que la persona designada no pudiera asumir puntualmente la representación, podrá ser sustituida por quien a tal efecto designe el Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía General del Estado, en su caso.

Tercera. - Financiación

La aplicación y ejecución de este convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica ni obligaciones financieras por ninguna de las partes, ni produce ningún incremento del gasto público.

Cuarta. - Comisión de seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por tres personas en representación de cada una de ellas del

 	Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	4/7
	FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA) SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	08/06/2023 30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ				

Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado, designadas conforme a sus respectivas normas institucionales.

Podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, los asesores o asesoras que cada una de las personas que asuman la representación estimen oportuno.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, ejecución, modificación o resolución del convenio y otras cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, así como hacer propuestas de mejora o modificaciones a la colaboración que puedan surgir en ejecución del convenio entre las partes intervinientes.

Esta Comisión, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

Quinta. - Eficacia y vigencia del convenio.

El presente convenio resultará eficaz una vez que sea suscrito por las partes, entrando en vigor en ese momento, manteniendo su vigencia por un periodo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar de mutuo acuerdo la prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante un acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Sexta. - Modificación, resolución y extinción del convenio

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente convenio.

El presente convenio se extingue, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Las partes consideran causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

 	Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	5/7
	FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA) SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	08/06/2023 30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ				

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio con respecto al incumplidor.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión de seguimiento, vigilancia y control establecerá un plazo improrrogable de finalización.

Séptima. - Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-pública.

Las cuestiones a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio serán tratadas y solucionadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula cuarta.

Octava. Protección de datos.

Los datos personales derivados de la ejecución del presente convenio serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el mismo. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

Código Seguro de Verificación E07979402-PF:07hxvzCMjRnc-pmfx-D Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

		Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	6/7
		FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA)	Fecha	08/06/2023
			SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ					

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben electrónicamente el presente convenio,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL, P.S., EL VOCAL,**

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO,

Firmado por: ALVARO GARCIA ORTIZ
30/05/2023 16:58

Rafael Mozo Muelas

Álvaro García Ortiz

LA MINISTRA DE JUSTICIA

María Pilar Llop Cuenca

Código Seguro de Verificación E07799402-PF:u7hx-vZCM-JRtz-pmfx-D Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

 	Código Seguro de verificación:	PF : HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ	Página	7/7
	FIRMADO POR	MARIA PILAR LLOP CUENCA (MINISTRA DE JUSTICIA) SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA (CARRERA FISCAL)	Fecha	08/06/2023 30/05/2023
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:HJAU-Pc27-8QB8-TKhQ				